

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Censuras del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o se permanecerá hasta el recibo de siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

Devengos

ÓRDENES

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 5 del corriente mes. (B. O. núm. 39), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de septiembre, será de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de San Roque y Vitoria.

Burgos, 18 de agosto de 1938 — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho de Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros, anunciado por Orden de 8 del corriente mes (B. O. núm. 42), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de octubre, será de 6.000 pesetas.

Burgos, 18 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 54, de fecha 23 de agosto de 1938).

Movilización.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1927 inscritos en la Marina, para servir en el Ejército, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en las Cajas de Recluta correspondientes durante los días 10 al 18 del próximo septiembre, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos marítimos de zona no liberada.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para ser empleados en Batallones de guarnición y servicio de segunda línea.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades físicas establecido en el Ejército por Orden de 3 de septiembre de 1937 (Boletín Oficial número 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, tanto los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración como los que

fueran clasificados con arreglo al cuadro de inutilidades de la Marina.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., precisamente en unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o Empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

Quinta. Los Generales Jefes de las Regiones militares, Comandantes generales de Baleares y Canarias y el Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a las Autoridades militares citadas en la instrucción quinta.

Octava. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades militares manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo trimestre del reemplazo de 1941.

Para su cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en los días 4 al 12 de septiembre próximo.

Segunda. El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Tercera. Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la Orden de 6 del actual (*Boletín Oficial* núm. 38), por la que fueron llamados a concentración los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo.

Burgos, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 61, de 30 de agosto de 1938).

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Celebrándose en Madrid los exámenes anuales de ingreso para Oficiales de Secretaría judicial, conforme

previene el R. D. de 1 de junio de 1911, cuyos resultados se publican en los diarios oficiales, y descomiéndose, por consiguiente, quiénes fueran declarados por el Tribunal examinador con la aptitud suficiente en conocimientos exigidos por el artículo 53 del expresado Decreto,

Se acuerda autorizar al Ilustre Colegio de Secretarios Judiciales de Burgos para que, previo examen de la prueba aportada por quienes aleguen haber merecido por su examen aquella declaración, expida el certificado de aptitud, el cual tendrá todo el alcance que señalan los arts. 58 y 32 del expresado Decreto y demás disposiciones vigentes,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 59, de fecha 28 de agosto de 1938).

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmos. Sres.: En atención a lo interesado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Castellón de la Plana;

Visto el artículo 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia,

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de la provincia de Castellón de la Plana se entienda renovada la prórroga de moratoria concedida por Orden de 28 de julio próximo pasado en treinta días, naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para su conocimiento y demás efectos participo a VV. II.

Burgos, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Amado.

Señores Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, Gobernador Civil y Delegado de Hacienda de Castellón.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 61, de fecha 30 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.431.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

No habiendo cumplido hasta la fecha el servicio ordenado en mi oficio de 19 de agosto próximo pasado los Ayuntamientos de Abanto, Alfamén, Cubel, Cunchillos Moneva, Montón, Pina, Rodén y Velilla de Jiloca, se les requiere por la presente para que lo efectúen sin excusa ni pretexto alguno inmediatamente de recibir el presente número del *BOLETÍN OFICIAL*, teniendo

además en cuenta la circular núm. 4.244 de 22 del mismo mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 23.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil
y Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar*

SECCION CUARTA

Núm. 4.425.

Administración de Rentas Públicas

PROVINCIAS de ZARAGOZA, TERUEL y TARRAGONA

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Circular.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles y en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, referente a la formación de padrones de los vehículos automóviles comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de las provincias antes referidas lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el próximo año 1939, haciéndolo por separado para las clases de patentes A, B, C y D, consignando en los mismos los propietarios de vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos, y hechas las rectificaciones a que hubieren dado lugar, se certificará en los mismos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de todas las clases enumeradas en el párrafo primero no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases de vehículos inexistentes, remitiéndolas seguidamente a esta Administración en lugar de los padrones.

4.º En el padrón de la clase A) se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, incluso los que estén requisados, expresando el número de orden, propietario del vehículo, marca, inicial y número de la matrícula de Obras Públicas, y caballos de fuerza, liquidándolos según tarifa que publicó esta oficina en el BOLETÍN OFICIAL número 222 (19 de septiembre de 1929), aumentándose un 5 por 100, según previene el artículo 8.º del Reglamento, que, sumado a la cuota, formará un total a satisfacer, siendo éste repartido en dos mitades completamente iguales, consignando en una casilla lo correspondiente al primer semestre y en la otra lo del segundo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los señores Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial, y que el peso del coche objeto de la reducción no excede de 750 kilogramos, certificados que se acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón de la clase B) se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros

incluso los que estén requisados, en la siguiente forma: primero, los autobuses de alquiler de menos de siete asientos, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y con un mínimo de cinco, aumentando el 5 por 100 por administración y cobranza, que, sumado a la cuota, dará el total y se repartirá por trimestres; después, los que tengan más de siete asientos, liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo, y también, como mínimo, cinco HP., aumentando el 5 por 100 y fraccionando el total por semestres; a continuación, los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimo de 15 HP., aumentando un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de 30 viajeros y a los que, además, transporten mercancías, consignando en la casilla de «Observaciones» el recorrido por lo que se refiere a los autobuses de línea, aumentando el 5 por 100 y fraccionando el total por semestres, y, finalmente, se anotarán los de repuesto o reserva.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento a los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones a su establecimiento o viceversa, se les practicará la liquidación teniendo en cuenta el apartado D) del artículo 10 y la R. O. de 16 de enero de 1928, publicada en la «Gaceta» del 21 del mismo mes.

6.º En el padrón de la clase C) se incluirá toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías, incluso los que se encuentren requisados, y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y con un mínimo de 10 caballos, aumentando el 5 por 100.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les bonificará la Patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos en la que se haga constar que dichos camiones hacen solamente el servicio de correos y no otro distinto.

7.º En el padrón D) se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar, y similares, incluso los que se encuentran requisados, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar, y a 16'50 las restantes, con un mínimo de 3 caballos en ambos casos y aumentándose siempre el 5 por 100.

8.º Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente nacional de circulación de automóviles, deberán presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia. El alta se presentará por triplicado.

9.º Se llama la atención de los señores Alcaldes sobre el más exacto cumplimiento del Decreto número 154, de 6 de enero de 1937, en los artículos siguientes:

«Artículo 2.º Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la Patente correspondiente a las clases A y D que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremo que se acreditará, si éste hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la Autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

Artículo 3.º Las bajas producidas por cambio de propietario o traslado a otra provincia sólo se admitirán, cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la baja».

Por tanto, no se podrá eliminar de los padrones clases A y C ningún vehículo que no esté totalmente destruido, entendiéndose por tal aquellos que no sean susceptibles de reparación en ningún tiempo, ya que no podrán volver a circular en lo sucesivo; y para poder eliminar en los padrones clases B y C algún vehículo por deterioro, o por retirarlos de la circulación, se habrán de acompañar las bajas respectivas, explicando las causas de las mismas, ni tampoco se podrá eliminar vehículos de ninguna de las cuatro clases, por venta, sin que a la baja correspondiente se

acompañe el alta del nuevo propietario ya formalizada por la Administración de Rentas Públicas correspondiente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten, siempre ateniéndose a lo dispuesto anteriormente, se liquidarán: las presentadas hasta 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

SECCION QUINTA

Núm. 4.432.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales me comunica con fecha 31 del pasado haber acordado que los presupuestos de las Fundaciones benéficas sometidas al Protectorado de dicho Centro, aprobados para el año 1937 y vigentes en la actualidad, quedan prorrogados para el venidero de 1939, sin necesidad, por tanto, de redactar y presentar a su aprobación otros nuevos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Patronatos de las Fundaciones de la provincia a quienes afecta.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar

Núm. 4.402.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Sebastián Artigas Uche, vecino de La Puebla de Albornón.

(Exp. núm. 5.304).

Andrés Bintanel Nadal, vecino de id.

(Exp. núm. 5.305).

José Bintanel Portao, vecino de id.

(Exp. núm. 5.306).

Pascual Bintanel Uche, vecino de id.

(Exp. núm. 5.307).

Mariano Borque Espinosa, vecino de id.

(Exp. núm. 5.308).

Daniel Catalán Serrano, vecino de id.

(Exp. núm. 5.309).

Pascual Gálvez Benedí, vecino de id.

(Exp. núm. 5.310).

Julián Herrero García, vecino de id.

(Exp. núm. 5.311).

Sebastián Lamarca Portao, vecino de id.

(Expte. núm. 5.312).

Tomás Martínez Hernández, vecino de id.

(Expte. núm. 5.313).

Atanasio Nadal Bardají, vecino de La Puebla de Albornón.

(Expte. núm. 5.314).

Miguel Salvador Olmos, vecino de id.

(Expte. núm. 5.315).

Ciriaco Salvador Plou, vecino de id.

(Expte. núm. 5.316).

Blas Serrano Gracia, vecino de id.

(Expte. núm. 5.317).

José Serrano Mercadal, vecino de id.

(Expte. núm. 5.318).

Marcos Uche Noguerras, vecino de id.

(Exp. núm. 5.319).

Antonio Upe Espinosa, vecino de id.

(Expte. núm. 5.320).

Habiendo nombrado Juez instructor al del Juzgado núm. 1 de Zaragoza e interino de Belchite.

Zaragoza, 25 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 4.433.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, y con el fin de poder poner en práctica con la mayor rapidez posible lo dispuesto en el vigente Reglamento de tratamiento sanitario obligatorio del ganado, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el 22 de agosto próximo pasado, y así poder evitar las bajas de gran número de animales que de otro modo sufrirían los efectos de la enfermedad, en lo sucesivo, tanto los señores Alcaldes de los pueblos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario como estos funcionarios, al denunciar la presentación de cada una de estas enfermedades que figuran en el mencionado Reglamento, harán constar los datos siguientes:

Día en que se presentó la enfermedad.....

Pueblo

Número de enfermos que hay.....

Idem de sospechosos.....

Zona de inmunización (anchura del perímetro alrededor de la zona infecta).....

Número de animales que inmediatamente deben de ser tratados o vacunados, según ordena el Reglamento, para evitar la propagación de la enfermedad denunciada.....

Especie o especies atacadas.....

Además, en el oficio deben consignar la partida donde se encuentran aislados, nombre del propietario o propietarios..., etc., o sea lo ordenado en el art. 10 del Reglamento de Epizootias.

De las denuncias de las enfermedades comprendidas en el precitado Reglamento en las cuales no se haga constar los datos que anteceden se dará cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador, para que esta Autoridad, tanto a los señores Alcaldes como a los Inspectores municipales veterinarios, les imponga la sanción que crea conveniente por su negligencia en el cumplimiento de un servicio tan importante como es éste para la ganadería nacional.

Los señores Alcaldes y Secretarios darán cuenta con la mayor urgencia de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios de sus respectivas localidades.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.—V.º B.º: El Gobernador, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.429.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular.

Con esta fecha se ha procedido al envío a las Comisiones locales de las cabezas de partido de la provincia de las cantidades necesarias para el abono del padrón de subsidiarios correspondiente al mes de agosto último.

A fin de evitar demoras y perjuicios a familias humildes, se ruega la mayor diligencia en la distribución del auxilio.

Como quiera que muchas Comisiones locales han solicitado la retención de sus cantidades en esta Jefatura, se advierte que mediante el recibo cumplidamente formalizado pueden pasar a recogerlas.

Las Comisiones locales a las que se han retenido las cantidades figuran en las relaciones que se detallan con un asterisco detrás de la cantidad.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

* * *

RELACION

de las cantidades que esta Comisión Provincial de Subsidio tiene que satisfacer en el mes de agosto a familias de combatientes en los diferentes partidos judiciales de la provincia, y que se remite a los Jefes locales de las Comisiones de Subsidio para su entrega a las respectivas Juntas.

La Almunia de Doña Godina.

	Pesetas.
Almunia de Doña Godina (La)	7.425
Alagón	7.200
Alcalá de Ebro	510*
Alfamén	2.070
Almonacid de la Sierra	1.725
Alpartir	2.700
Bárboles	1.365
Bardallur	810
Botorríta	210*
Cabañas de Ebro	495*
Calatorao	5.550
Chodes	240
Epila	10.185
Figueruelas	690*
Grisén	540*
Lucena de Jalón	570
Lumpiaque	3.165
Morata de Jalón	2.565
Muela (La)	1.290
Pedrola	2.580*
Pinseque	720*
Plasencia de Jalón	600*
Pleitas	285
Ricla	5.625
Rueda de Jalón	840
Salillas de Jalón	1.320
Urrea de Jalón	1.560
Total	62.835

Asciende la presente relación a la cantidad de sesenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

	Pesetas.
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	56.490
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	6.345
Total	62.835

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Ateca.

	Pesetas.
Ateca	2.625
Alconchel de Ariza	465
Alhama de Aragón	1.770
Aniñón	3.420*
Aranda de Moncayo	1.200
Ariza	4.305
Berdejo	195
Bijuesca	1.290
Bordalba	990
Bubierca	525
Cabolafuente	570
Calmarza	450
Campillo de Aragón	1.080
Carenas	1.995
Castejón de las Armas	1.260
Cervera de la Cañada	1.410*
Cetina	3.990
Cimballa	525
Clarés de Ribota	240
Contamina	60
Embid de Ariza	390
Godojos	540
Ibdes	1.770
Jaraba	1.545
Malanquilla	210
Monreal de Ariza	840
Monterde	1.905
Moros	2.145
Nuévalos	1.650
Oseja	405
Pozuel de Ariza	360
Sisamón	705
Torrehermosa	330
Torrelapaja	120
Torrijo de la Cañada	2.655
Valtorres	210
Vilueña (La)	390
Villalengua	1.050
Villarroya de la Sierra	2.700
Total	48.285

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	43.455
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	4.830
Total	48.285

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Belchite.

	<i>Pesetas.</i>
Belchite	8.520
Almochtuel	"
Almonacid de la Cuba	690
Azuara	2.115
Codo	4.080
Fuendetodos	210
Jaulín	435*
Lagata	690
Lécera	810
Letux	1.140
Moneva	1.290
Moyuela	1.080
Puebla de Albortón	750
Plenas	1.005
Samper del Salz	300
Valmadrid	375*
Villar de los Navarros	1.455
Total	24.945

Asciende la presente relación a la cantidad de veinticuatro mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	24.135
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	810

Total 24.945

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Borja.

	<i>Pesetas.</i>
Borja	5.805
Agón	420
Ainzón	1.815
Alberite de San Juan	150
Ambel	1.050
Albeta	"
Bisimbre	90
Boquiñeni	975
Bulbuenta	720
Bureta	"
Calcena	840*
Fréscano	285
Fuendejalón	1.335
Gallur	4.845
Luceni	2.310
Magallón	3.375
Maleján	435
Mallén	5.280
Novillas	1.425
Pomer	555
Pozuelo de Aragón	435
Purujosa	1.125
Tabuena	945
Talamantes	360
Trasobares	1.410
Total	35.985

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y cinco mil novecientas ochenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	35.145
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	840

Total 35.985

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Calatayud.

	<i>Pesetas.</i>
Calatayud	31.065
Alarba	660
Arándiga	1.830
Belmonte de Calatayud	1.410
Brea de Aragón	1.530
Castejón de Alarba	570
Embid de la Ribera	720
Frasno (El)	1.035
Gotor	1.335
Illueca	1.860
Inogés	720
Jarque	"
Maluenda	3.330
Mesonés de Isuela	975
Morata de Jiloca	1.905
Morés	1.215
Munébrega	1.110
Nigüella	765
Olvés	570
Olera	210
Paracuellos de Jiloca	1.050
Paracuellos de la Ribera	2.130
Santa Cruz de Grío	1.440
Purroy	405
Saviñán	2.430
Sediles	285
Sestrica	2.475
Terrer	1.980
Tierga	1.680
Tobed	1.350
Torralba de Ribota	555
Velilla de Jiloca	1.050
Villalba de Perejil	630
Viver de la Sierra	345
Total	70.620

Asciende la presente relación a la cantidad de setenta mil seiscientos veinte pesetas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Carriñena.

	<i>Pesetas.</i>
Carriñena	3.420
Aguarón	2.010
Aguilón	870
Aladrén	330
Cerveruela	450
Codos	1.410
Cosuenda	780
Encinacorba	780
Herrera de los Navarros	1.320
Longares	1.455
Luesma	480
Mezalocha	1.260
Mozota	675
Muel	1.740*
Paniza	1.725
Tosos	765*

	<i>Pesetas.</i>
Villanueva de Huerva	1.395
Vistabella	855
Total	21.720

Asciende la presente relación a la cantidad de veintium mil setecientas veinte pesetas, distribuídas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	19.215
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.505
Total	21.720

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Caspe.

	<i>Pesetas.</i>
Caspe	1.410
Cinco Olivas	"
Chiprana	90
Escatrón	870
Fabara	570
Fayón	"
Mequinenza	"
Maella	1.125
Nonaspe	1.830
Sástago	765
Total	6.660

Asciende la presente relación a la cantidad de seis mil seiscientas sesenta pesetas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Daroca.

	<i>Pesetas.</i>
Daroca	8.130
Abanto	1.635
Acered	705
Aldehuela de Liestos	345
Anento	330
Atea	1.650
Badules	"
Balconchán	150
Berrueco	135
Cubel	915
Cuerlas (Las)	870
Fombuena	375
Fuentes de Jiloca	1.965*
Gallocanta	765
Langa del Castillo	1.020
Lechón	165
Mainar	825
Manchones	1.410
Mara	750
Miédes	1.035
Montón	900
Murero	1.110
Nombrevilla	"
Orcajo	870
Retascón	180

	<i>Pesetas.</i>
Ruesta	90
Romanos	"
Santed	345
Torralba de los Frailes	705
Torrallilla	240
Used	2.205
Val de San Martín	345
Valdehorna	"
Villadoz	750
Villafeliche	1.950
Villanueva de Jiloca	1.335
Villarreal de Huerva	795
Total	34.995

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas, distribuídas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	33.030
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	1.965
Total	34.995

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Ejea de los Caballeros.

	<i>Pesetas.</i>
Ejea de los Caballeros	10.245
Ardisa	315
Asín	225
Biota	1.095
Castejón de Valdejasa	1.335
Erla	1.635
Farasdués	1.380
Frago (El)	690
Layana	555
Luna	2.055
Murillo de Gállego	855
Orés	345
Pedrosas (Las)	255*
Pradilla de Ebro	780
Piedratajada	750*
Puendeluna	270
Remolinos	1.020
Sierra de Luna	420
Santa Eulalia de Gállego	615*
Sádaba	2.895
Tauste	7.845*
Valpalmas	420*
Total	36.000

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y seis mil pesetas, distribuídas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	26.115
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	9.885
Total	36.000

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Pina de Ebro.	
	Pesetas.
Pina de Ebro	1.260
Alborge	"
Alforque	"
Almolda (La)	270
Bujaraloz	180*
Farlete	285
Fuentes de Ebro	5.670*
Gelsa	2.490
Mediana de Aragón	1.590*
Monegrillo	180*
Nuez de Ebro	555
Osera de Ebro	"
Quinto	11.100*
Rodén	"
Velilla de Ebro	"
Villafranca de Ebro	330
Zañla (La)	"
Total	23.910

Asciende la presente relación a la cantidad de veintitrés mil novecientas diez pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	5.190
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	18.720

Total 23.910

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Sos del Rey Católico.

	Pesetas.
Sos del Rey Católico	5.295
Artieda	315
Bagüés	"
Biel	645
Castiliscar	840
Escó	225
Fuencalderas	645
Iserre	330
Lobera de Onsella	615
Longás	690
Lorbés	90
Luesia	2.865
Malpica de Arba	570
Mianos	90
Navardún	465
Pintano	525
Ruesta	435
Salvatierra de Esca	885
Sigüés	450
Tiermas	1.095
Uncastillo	7.140
Undués de Lerda	795
Undués Pintano	210
Urríes	165
Total	25.380

Asciende la presente relación a la cantidad de veinticinco mil trescientas ochenta pesetas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Tarazona.	
	Pesetas.
Tarazona	17.760
Alcalá de Moncayo	375
Añón	1.995
Buste (El)	180
Cunchillos	240
Fayos (Los)	150
Grisel	480
Litago	375
Lituénigo	270
Malón	1.950
Novallas	2.100
San Martín de Moncayo	1.260
Santa Cruz de Moncayo	195
Torrellas	1.320
Trasmoz	90
Vera de Moncayo	1.080
Vierlas	195
Total	30.015

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta mil quince pesetas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Pío Altolaquirre.

Zaragoza.

	Pesetas.
Zaragoza	409.350
Alfajarín	1.680
Burgo de Ebro (El)	1.200
Cadrete	375
Cuarte de Huerva	405
La Joyosa	480
Leciñena	1.305
María de Huerva	930
Pastriz	450
Perdieguera	1.200
Puebla de Alfindén	2.070
San Mateo de Gállego	1.200
Sobradiel	555
Torreçilla de Valmadrid	180
Torres de Berrellén	1.170
Utebo	2.400
Villanueva de Gállego	1.170
Zuera	6.420

Total 432.540

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas treinta y dos mil quinientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contador-Cajero, Cirilo Rubio. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Pío Altolaquirre.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, el reparto de un dividendo de 3 por 100 libre de impuestos a cuenta de los beneficios del año en curso, efectuará su pago la Caja social a partir del día 15 del actual, contra cupón número 44 y en horas hábiles.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gerente, Segundo Lizana.